

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Luz Stella Salazar Delgado
	C.C. Nro. 21.933.209
	Álvaro Alonso Zapata Suarez
	C.C. Nro. 71.180.967
Accionados	Sociedad Administradora de Fondos de
	Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00001 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

## RESUELVE

<u>Primero</u>: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Luz Stella Salazar Delgado, identificada con la C.C. Nro. 21.933.209 y Álvaro Alonso Zapata Suarez identificado con C.C. Nro. 71.180.967, en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., representada legalmente por Juan David Correa Solorzano, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

<u>Segundo</u>: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Juan David Correa Solorzano**, en calidad de representante legal de **Protección S.A.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Carrera 51 No. 44-53 Piso 3 Edificio Bulevar Bolívar Correo Electrónico: <u>j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.cc</u>

**Tercero: REQUERIR** a la sociedad demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de los accionantes al profesional del derecho Dr. Juan David Zapata Osorio, identificado con la C.C. Nro. 98.633.748 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 159.278 del C.S. de la J., en los términos del poder de folios 17 y 18

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandantes: stelza64@hotmail.com

alvarozapata5@hotmail.com

juandzapata8@hotmail.com Apoderado:

Demandada: accioneslegales@proteccion.com.co

Notifíquese,

Harold Andrés David Loaiza

Juez

## Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA **JUEZ** JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**ANTIOQUIA** 

> Carrera 51 No. 44-53 Piso 3 Edificio Bulevar Bolívar Correo Electrónico: j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 405e9145235a8579ffb1a2562922d5bceb27b8b0b609272c8f67a36862c73f5e

Documento generado en 07/05/2021 10:52:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica